REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés
Radicado: 050013110-007-2019-00320-00
Ref. Ejecutivo por Alimentos

Toda vez que son las partes los primeros llamados por la ley para practicar la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para realicen la liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f10ae1f8be4dc6a54f47d1826a9b5df3654307e2b9afe3e4a9db7e312e2ab45**
Documento generado en 01/02/2023 02:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica